



Arauca, Arauca, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILMA AYALA PEÑALOZA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA
RADICADO: 81-001-33-33-001-2018-00181-00

Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, quien mediante auto del 26 de abril de 2018, declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso argumentando que el monto pretendido no superaba los 50 SMLMV, monto necesario para que el Tribunal asumirá su competencia en primera instancia y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (Reparto), al considerar que en virtud del factor cuantía, son quienes deben asumir el conocimiento del particular.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del CPACA, además de llenar los requisitos formales previstos en los artículos 161 y subsiguientes del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por EDILMA AYALA PEÑALOZA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con los artículos 171 numeral 1º del CPACA; para lo cual y en virtud de lo dispuesto por el artículo 201 inciso 2º ibídem, se ordena enviar mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el apoderado en la demanda.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, a la abogada **ANGELA VICTORIA CAMPOS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.707.481 de Mosquera y Tarjeta Profesional No. 120.229 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 70 de fecha 27 de junio de 2018.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD